

**CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO DA GUION DIECISIETE GUION DOS MIL VEINTIUNO (DA-17-2021), "ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE ENLACE PRINCIPAL DE INTERNET PARA LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS PARA UN PERIODO DE 12 MESES".-----**

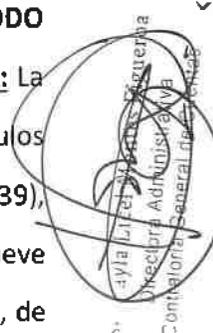
En la ciudad de Guatemala, el día diez de noviembre del año dos mil veintiuno, **COMPARECEMOS:** Licenciada **LAYLA LICEL MONTES FIGUEROA**, de treinta y tres años de edad, soltera, guatemalteca, Administradora de Empresas, con domicilio en el departamento de Sacatepéquez, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación un mil seiscientos cuarenta y dos espacio noventa y cuatro mil noventa espacio cero ciento uno (1642 94090 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala -RENAP-, actúo en mi calidad de **DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA**, calidad que acredito con el Acuerdo A GUION RRHH GUION CERO CINCUENTA Y NUEVE GUION DOS MIL VEINTE (A-RRHH-059-2020) de fecha veintidós de abril del año dos mil veinte suscrito por el Doctor Edwin Humberto Salazar Jerez, Contralor General de Cuentas. Asimismo, con Acuerdo A guion ciento dos guion dos mil diecinueve (A-102-2019) del veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, a través del cual el Contralor General de Cuentas, Doctor Edwin Humberto Salazar Jerez, DELEGA en el Director Administrativo la facultad para firmar a través del Departamento de Compras de la Institución, Contratos Administrativos para la adquisición de bienes y servicios. Señalo como lugar para recibir citaciones, notificaciones y emplazamientos en la séptima avenida siete guion treinta y dos de la zona trece (7ª. Avenida 7-32 zona 13) de esta ciudad capital, a mi representada podrá denominarse en lo sucesivo del presente instrumento como "**LA CONTRALORÍA**". Por la otra parte comparece: **EMERSON ROCAEL GONZÁLEZ BRAN**, de cuarenta y tres años, guatemalteco, casado, ejecutivo, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- un mil seiscientos treinta y siete espacio cero siete mil trescientos treinta y dos espacio cero ciento uno (1637 07332 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas de Guatemala-RENAP-; actúo en mi calidad de **MANDATARIO ESPECIAL ADMINISTRATIVO CON CONDICIÓN DE VALIDEZ**, de la entidad **TELECOMUNICACIONES DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, calidad que acredito con el testimonio de la Escritura Pública número veintisiete (27) autorizada en esta ciudad el día diez de julio de dos mil veinte, por la Notaria Ana Gabriela García Sosa, el cual se encuentra inscrito en el Registro Electrónico de Poderes del Archivo General de Protocolos del Organismo Judicial,

Telecomunicaciones  
de Guatemala, S. A.

Layla Licel Montes Figueroa  
Directora Administrativa  
Contraloría General de Cuentas

como inscripción número uno del poder número quinientos veintiséis mil trescientos veinte guion E (526320-E), asimismo en el Registro Mercantil General de la República al número de Registro seiscientos ochenta y un mil veinticinco (681025), Folio ochenta y cuatro (84) del Libro ciento veinte (120) de Mandatos. La entidad **TELECOMUNICACIONES DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de la República de Guatemala con Patente de Comercio de Sociedad número cincuenta y seis mil trescientos diecisiete (56317), número de Registro treinta y cinco mil cuatrocientos sesenta y uno (35461), Folio noventa y uno (91) del Libro ciento veinticuatro (124) de Sociedades, con número de Expediente diecisiete mil setecientos ochenta dos guión mil novecientos noventa y siete (17782-1997), extendida el día diez de marzo de dos mil catorce y con Patente de Comercio de Empresa a nombre de **TELGUA AGENCIA REFORMA**, inscrita bajo el Número trescientos veintiséis mil ciento diecisiete (326117), Folio novecientos cincuenta y dos (952) del Libro doscientos ochenta y siete (287) de Empresas Mercantiles, con número de Expediente veinticinco mil trescientos veintinueve guion dos mil tres (25329-2003), Categoría Sucursal, emitida por el Registro Mercantil General de la República con fecha siete de abril de dos mil catorce. Se encuentra inscrita en el Registro Tributario Unificado -RTU- con Número de Identificación Tributaria -NIT- nueve millones novecientos veintinueve mil doscientos noventa (9929290) con domicilio fiscal en la séptima avenida doce guion treinta y nueve zona uno (7ma Ave. 12-39, zona 1) Guatemala, Guatemala, lugar que señalo para recibir citaciones, notificaciones y emplazamientos; a quién en lo sucesivo del presente instrumento será denominado como **"EL CONTRATISTA"**. Ambos comparecientes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, ser de los datos de identificación consignados y que las representaciones que se ejercen de conformidad con la Ley y a nuestro juicio son suficientes para la suscripción del contrato administrativo de **ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE ENLACE PRINCIPAL DE INTERNET PARA LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS PARA UN PERÍODO DE 12 MESES**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL:** La suscripción del presente contrato se realiza con fundamento en lo preceptuado en los artículos uno (1), tres (3), diez (10), once (11), veinticuatro (24), treinta y ocho (38), treinta y nueve (39), cuarenta (40), cuarenta y uno (41), cuarenta y siete (47), cuarenta y ocho (48), cuarenta y nueve (49), cincuenta y uno (51), sesenta y cuatro (64), sesenta y cinco (65) y sesenta y siete (67), de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-

telecomunicaciones  
de Guatemala, S. A.



Contraloría General de Cuentas  
Guatemala C.A.

92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; artículos diez (10), doce (12), quince (15), veintiuno (21), cuarenta y dos (42), cuarenta y tres (43), cuarenta y nueve (49), cincuenta y cuatro (54), cincuenta y cinco (55), cincuenta y ocho (58) y cincuenta y nueve (59), del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016), del Presidente de la República de Guatemala y sus reformas; Acuerdo Gubernativo número doscientos nueve guion dos mil veinte (209-2020), del Presidente de la República de Guatemala, que aprueba el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Contraloría General de Cuentas para el Ejercicio Fiscal del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, y el Decreto del Congreso de la República treinta y uno guion dos mil dos (31-2002) del Congreso de la República y sus Reformas, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas. **SEGUNDA: ANTECEDENTES:** La Contraloría General de Cuentas llevó a cabo el proceso de Cotización Pública identificado con el número CGC guion CP guion treinta y cuatro guion dos mil veintiuno (CGC-CP-34-2021) registrado en el sistema GUAATECOMPRAS, con el Número de Operación Guatecompras -NOG- quince millones cuarenta y nueve mil ciento sesenta y siete (15049167) para la **ADQUISICION DE SERVICIO DE ENLACE PRINCIPAL DE INTERNET PARA LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS PARA UN PERÍODO DE 12 MESES;** por lo que con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno se suscribió el Acta número setenta y nueve guion dos mil veintiuno (79-2021) del Libro de Actas L2 cincuenta y cuatro mil ciento sesenta y cinco (L2 54165) de Junta de Licitación y Cotización de la Contraloría General de Cuentas, donde se abrió la recepción de ofertas, recibiendo dos (2) ofertas presentadas por las empresas: a) COMNET, SOCIEDAD ANÓNIMA. b) TELECOMUNICACIONES DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA; La Junta de Cotización por medio de Acta número ochenta y uno guion dos mil veintiuno, (81-2021) del Libro de Actas L2 cincuenta y cuatro mil ciento sesenta y cinco (L2 54165) de Junta de Licitación y Cotización de la Contraloría General de Cuentas, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, resolvió por unanimidad adjudicar a la entidad denominada **TELECOMUNICACIONES DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA,** el proceso de Cotización Pública relacionado con anterioridad; por un monto de setecientos cincuenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y cuatro quetzales con cero centavos (Q.756,444.00) dicho proceso fue aprobado a través de Resolución noventa y uno guion dos mil veintiuno (91-2021) de fecha ocho de octubre de dos mil veintiuno emitida por la Subcontraloría Administrativa de la Contraloría General de Cuentas. **TERCERA:**

Telecomunicaciones  
de Guatemala, S. A.



**OBJETO DEL CONTRATO:** Declaramos los comparecientes que el objeto del presente Contrato es la **ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE ENLACE PRINCIPAL DE INTERNET PARA LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS PARA UN PERIODO DE 12 MESES**, el cual tendrá las siguientes Especificaciones Técnicas: **SERVICIO UNO (1):** a) un (1) enlace dedicado a Internet simétrico con ancho de banda 250 megas; b) Se implementará en las oficinas centrales de Contraloría General de Cuentas ubicadas en la séptima avenida siete guion treinta y dos zona trece, Guatemala, Guatemala; c) **"LA CONTRATISTA"** suministrara hasta 1,000 Mbps. ó un ancho de banda equivalente a cuatro (4) veces el ancho de banda contratado, en un tiempo no mayor de treinta (30) minutos; d) El enlace es relación 1:1 Full Dúplex, simétrico; e) El enlace es cien por ciento (100%) fibra óptica certificada; f) La duración del servicio será de doce (12) meses, comprendidos del uno de diciembre de dos mil veintiuno (01/12/21) al treinta de noviembre de dos mil veintidós (30/11/2022); g) Nivel de servicio es del noventa y nueve punto cinco por ciento (99.5%) y cuenta con redundancia de última milla; h) El retardo de transmisión no mayor a 10 ms. Desde la WAN que se configura en servicio del Cliente, hacia el Router instalado en el Data Center de Contraloría General de Cuentas. Independientemente de la tecnología de transmisión de datos, la latencia promedio entre punto de presencia al internet y el punto de servicios de **"LA CONTRATISTA"** no deberá superar los 10 milisegundos, tomando como base un paquete IP a 32 bytes de carga; i) La infraestructura de la red es propia 100% de **"LA CONTRATISTA"** de extremo a extremo; j) Se proporciona acceso a herramienta de Monitoreo del Servicio en tiempo real de veinticuatro horas por siete días de la semana, por trescientos sesenta y cinco días del año (24X7X365) la herramienta proporcionará estadísticas que reflejan la utilización por minuto, hora, por día y por mes se cuantifican las estadísticas de las tasas de entrada y salida de tráfico, el personal a cargo de gestionar esta herramienta está debidamente certificado; k) **"LA CONTRATISTA"** se compromete a enviar de forma mensual vía correo electrónico a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación un informe detallado del consumo, incidentes y/o cualquier otra información importante relacionada con el servicio; l) **"LA CONTRATISTA"** cuenta con acceso web para dispositivos móviles claro no importando el sistema operativo para monitoreo de los enlaces; m) **"LA CONTRATISTA"** tendrá un rango de cuarenta y dos (42) direcciones IP Públicas utilizables IPV cuatro (IPV4); n) El enlace debe estar protegido mediante una redundancia pasiva en caso de falla del enlace principal, comprobable en cualquier momento, este enlace redundante saldrá de dos (2) nodos distintos;

Telecomunicaciones  
de Guatemala, S. A.

MSc. *[Signature]*  
Directora Administrativa  
Contraloría General de Cuentas

o) **"LA CONTRATISTA"** debe contar con una red con anillos de redundancia geográficamente instalados para garantizar la disponibilidad que se requiere; p) **"LA CONTRATISTA"** cuenta con tres (3) salidas internacionales hacia el Internet. (Tier-1 de Internet, con conexión dedicada y directa al Backbone de Internet sin pasar por intermedios). Las salidas con que cuenta son: dos (2) por Guatemala y una (1) por Panamá; q) **"LA CONTRATISTA"** cuenta con call center corporativo para atención de fallas vía telefónica activo veinticuatro horas del día, los siete días de la semana los trescientos sesenta y cinco días del año (24/7/365) se cuenta con personal técnico certificado para atender dichas llamadas en forma presencial, según se considere necesario, por parte del personal de Contraloría General de Cuentas; r) **"LA CONTRATISTA"** deberá presentar documento con escalonamiento en caso de inconvenientes, en el mismo deberá designar un responsable del servicio a quien pueda contactarse para atender cualquier tipo de fallas presentadas; proporcionara el número de teléfono y/o correo electrónico; s) **"LA CONTRATISTA"** presentará Diagrama de Rutas Físicas con Ubicación de Nodos en forma impresa y digital; t) De ser necesario un cambio de ubicación del servicio, **"LA CONTRATISTA"** lo realizará sin costo adicional; u) El Enlace de Internet cuenta con "Clean Pipe" respaldado por servicio Anti DDOs; v) El enlace de internet cuenta con protección con ataque de denegación de servicio, incluyendo: **1)** Detección y mitigación de ataques volumétricos. **2)** La solución es capaz de mitigar ataques hasta 15Gbps de tráfico total. Puede atender distintos tipos de amenazas, dentro de los que destacan: Detección de ataques de amplificación (Chargen, CLDAP, DNS, NTP, MENCACHED, MS SQLRS, SNMP, SSDP, TCP SYN/ACK). Detección de inundaciones (ICMP, Fragmentos IP, Tráfico de direcciones IP Privadas, IPv4 protocol 0, DNS NTP, RIPv1, NETBIOS, RCPBind, SNMP, SSDP. Detección de inundaciones con paquetes TCP (NULL, RST, SYN/ACK). Detección de inundaciones de tráfico UDP. Detección de ataques de Carpet Bombing. **3)** Existen firmas que ya se tienen instaladas y se actualizan. Hay otras firmas que se pueden configurar en WAF para que se apliquen en un tiempo aproximado de 5 minutos. **4)** Capacidad de mitigar quirúrgicamente, es decir, mitigar únicamente el tráfico ilegítimo permitiendo las peticiones de usuarios legítimos. Las contramedidas incluyen una amplia gama de mecanismos de protección entre los cuales incluyen: **I)** Prevención de tráfico que utiliza paquetes inválidos por malformaciones en capas 3, 4 y 7. **II)** Listas de filtros para permitir o denegar tráfico dependiendo de los recursos protegidos de forma que se limite la superficie de exposición y se implementen BCPs. **III)** Mecanismos anti inundación que permiten identificar cada IP individual

atacante y evitar floods de tráfico en capa 3 (Incluyendo fragmentación) y 4. Floods de tráfico UDP, ICMP e inundación con distintas combinaciones de banderas de tráfico TCP. IV) Mecanismos anti inundación de peticiones en capa 7 para distintos protocolos http sin afectar tráfico legítimo de fuentes que usualmente son orígenes de grandes cantidades de tráfico como CDNs y Proxys. V) Mecanismos de Challenge responde tanto en capa de transporte como en capa de aplicación para evitar la falsificación de direcciones IP en las solicitudes y que la red protegida se convierta en fuente de ataques de reflexión/amplificación. VI) Mecanismos anti Ataques de agotamiento de estados, no solo a niveles básicos como inundaciones de paquete TCP con una bandera en particular o con una combinación de banderas, sino a nivel avanzado como envejecimiento agresivo de conexiones establecidas por orígenes individuales. VII) Prevención de paquetes inválidos para distintos protocolos tanto en capas 3, 4 y 7. VIII) Mecanismos contra ataques que explotan vulnerabilidades de protocolos de cifrado como TLS o SSL para denegar el servicio (Enviando cryptobasura o solicitando miles de renegociaciones simultáneas) IX) Protección contra Botnets y contra comportamientos maliciosos. X) Feeds de inteligencia para mitigar distintos tipos de amenazas por expresiones regulares http, reputación de dirección IP, de dominio. XI) Protección en capa de aplicación para distintos protocolos HTTP, SIP, DNS. 5) Se generarán y se enviarán los informes detallados sobre los ataques. w) Las personas que diseñan la estructura de red son profesionales certificados. x) NOC: "LA CONTRATISTA" cuenta con un Centro de Operaciones de Red -NOC- propio ubicado en las instalaciones de ella; y) Tiempo de entrega e instalación debe ser como máximo de diez (10) días calendario a partir de la notificación de la Resolución de aprobación del Contrato Administrativo en el portal Guatecompras. **SERVICIO DOS (2):** a) Veintiún (21) enlaces de datos con ancho de banda de quince (15) Megas cada uno; b) Conexión de última milla a través de fibra óptica certificada; c) El enlace será por medio de un canal tipo Clear Channel, relación 1:1 full Dúplex, simétrico, no se utilizará servicios ADSL conexión simétrica dedicada exclusiva punto a punto; d) "LA CONTRATISTA" proporcionará acceso a herramienta de monitoreo de servicio veinticuatro horas por siete días de la semana por trescientos sesenta y cinco días del año (24x7x365), contando con personal certificado en la herramienta de monitoreo; e) "LA CONTRATISTA" incluirá los dispositivos (Routers) para conectividad de usuario final; f) "LA CONTRATISTA" cuenta con un call center corporativo para atención de fallas activo veinticuatro horas del día, siete días a la semana, trescientos sesenta y cinco días el año ( 24/7/365). De ser



necesario cuenta con personal técnico certificado para atender dichas fallas de forma presencial; g) **"LA CONTRATISTA"** presentará documento con escalonamiento en caso de inconvenientes; h) Las persona que diseñará la estructura de red serán profesionales certificados en informática, redes, telecomunicaciones; i) De ser necesario un cambio de ubicación de servicio, **"LA CONTRATISTA"** lo realizará sin costo adicional; j) Tiempo de entrega e instalación será de diez (10) días a partir de la notificación de la resolución de aprobación del Contrato Administrativo en el portal Guatecompras. **CUARTA: DE LAS CONDICIONES:** De conformidad al objeto del presente contrato, descrito en la cláusula tercera del mismo, las partes contratantes nos comprometemos a cumplir las siguientes condiciones: **I) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA y TIEMPO DE ENTREGA:** A través del presente contrato **"LA CONTRATISTA"** se compromete a prestar el servicio de Enlace Principal de Internet para la Contraloría General de Cuentas, en las condiciones pactadas cumpliendo con todas las especificaciones generales y técnicas plasmadas en este instrumento como los presentados en la oferta comercial y económica, y con un tiempo de entrega e instalación de diez (10) días a partir de la notificación de la resolución de aprobación del Contrato Administrativo en el portal Guatecompras. Y **II) OBLIGACIONES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS:** Se compromete a efectuar el pago por el Servicio de Enlace Principal de Internet Para La Contraloría General De Cuentas Para Un Periodo De 12 Meses. **QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato será de doce meses (12), contados a partir del uno de diciembre de dos mil veintiuno (01/12/2021) al treinta de noviembre de dos mil veintidós (30/11/2022). **SEXTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor total del servicio será de **SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO QUETZALES EXACTOS (Q. 756,444.00)**, el cual consistirá en doce (12) pagos mensuales con valor de **SESENTA Y TRES MIL TREINTA Y SIETE QUETZALES EXACTOS (Q. 63,037.00)** cada uno, precio que incluye el Impuesto al Valor Agregado -IVA-. Los pagos se efectuarán, por medio de acreditamiento en la cuenta bancaria que especifique **"LA CONTRATISTA"**, en moneda nacional y posterior a la presentación de la factura electrónica en línea -FEL- correspondiente con los requisitos de Ley y para el efecto **"LA CONTRATISTA"**, deberá emitir factura a nombre de la Contraloría General de Cuentas, con Número de Identificación Tributaria -NIT-, seiscientos treinta y siete mil seiscientos setenta y dos guion K (637672-K). **SÉPTIMA: PARTIDA PRESUPUESTARIA:** El pago se efectuará con cargo a la partida presupuestaria: Año dos mil

Telecomunicaciones  
de Guatemala, S. A.

MSc. Luján del Monte Figueroa  
Directora Administrativa  
Contraloría General de Cuentas

veintiuno, Entidad once millones ciento cuarenta mil veinte, Unidad Ejecutora cero cero cero, Unidad Desconcentrada cero cero, Programa cero uno, Sub Programa cero cero, Proyecto cero cero cero, Actividad cero cero uno, Obra cero cero cero, Renglón ciento trece, Ubicación Geográfica cero ciento uno, Fuente Financiamiento cuarenta y uno, (2021 11140020 000 00 01 00 000 001 000 113 0101 41), con cargo a la partida presupuestaria dos mil veintiuno (2021). Año dos mil veintidós (2022) Entidad once millones ciento cuarenta mil veinte, Unidad Ejecutora cero cero cero, Unidad Desconcentrada cero cero, Programa cero uno, Sub Programa cero cero, Proyecto cero cero cero, Actividad cero cero dos, Obra cero cero cero, Renglón ciento trece, Ubicación Geográfica cero ciento uno, Fuente Financiamiento once, (2022 11140020 000 00 01 00 000 002 000 113 0101 11) de la partida presupuestaria del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Contraloría General de Cuentas del ejercicio fiscal dos mil veintidós (2022), dicha partida entrará en vigencia el uno de enero de dos mil veintidós, posterior a la aprobación del presupuesto de ingresos y egresos de la Contraloría General de Cuentas para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, con valor total de **SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO QUETZALES EXACTOS (Q. 756,444.00)**. **OCTAVA: SEGURO DE CAUCIÓN:** I) **FIANZA DE SOSTENIMIENTO DE OFERTA: "LA CONTRATISTA"** caucionó mediante fianza clase C guion uno (C-1) con póliza número CG NOVECIENTOS SIETE GUION CERO CERO CERO CERO CERO CUATROCIENTOS DIECINUEVE (CG907-00000419), equivalente al cinco (5%) por ciento del valor total del contrato, con la cual se cubre el período comprendido de ciento veinte días a partir de la recepción y apertura de ofertas, hasta la aprobación de la adjudicación respectiva, a favor de **"LA CONTRALORÍA"** en la forma y condiciones que establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; y II) **FIANZA DE CUMPLIMIENTO: "LA CONTRATISTA"** deberá constituir a favor y a entera satisfacción de **"LA CONTRALORÍA"**, una fianza de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, emitida por una entidad afianzadora autorizada por el Estado de Guatemala, la cual garantizará el fiel cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones contractuales. La fianza estará vigente por el período del presente contrato administrativo; y III) **FIANZA DE CALIDAD Y/O FUNCIONAMIENTO: "LA CONTRATISTA"** deberá constituir a favor y a entera satisfacción de **"LA CONTRALORÍA"** una fianza que responderá por la calidad y/o funcionamiento del **SERVICIO DE ENLACE PRINCIPAL DE INTERNET PARA LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS PARA UN PERÍODO DE DOCE (12) MESES**, mediante garantía que cubra



el valor de las fallas o desperfectos, que le sean imputables y que aparecieran durante el tiempo de responsabilidad de doce meses, contados a partir de la fecha de la recepción e instalación del servicio. Dicha fianza deberá ser por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del valor original del contrato (incluyendo el Impuesto al Valor Agregado), las fianzas anteriormente identificadas en ningún caso podrán ser endosadas por "LA CONTRATISTA". En caso de incumplimiento se dará audiencia por diez (10) días a ambas partes, para que expresen lo que estimen legal y pertinente, evacuada dicha audiencia "LA CONTRALORÍA" sin más trámite ordenará el requerimiento a la afianzadora para que efectúe el pago dentro de los treinta (30) días, computados a partir de la fecha del requerimiento. **NOVENA: DECLARACIÓN JURADA: "LA CONTRATISTA"**, a través de su Mandatario Especial Administrativo con Representación con Condición de Validez declara bajo juramento decir la verdad, conociendo que de no hacerlo así, estará sujeto a las consecuencias legales y todo lo relativo al delito de Perjurio contenidas en los artículos del cuatrocientos cincuenta y nueve (459) al cuatrocientos sesenta y uno (461) del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República y sus Reformas, por medio de acta notarial de Declaración Jurada de fecha siete de septiembre de dos mil veintiuno, autorizada por el Notario Carlos Manfredo Marroquín Bojorquez, misma que se encuentra incorporada en la oferta presentada dentro del proceso de Cotización Pública respectivo, y para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos veintiséis (26) de no estar comprendido en ninguno de los casos a que se refiere el artículo ochenta (80), de no ser deudor moroso del estado y artículo veinticinco bis (25 bis) que no existe Pacto Colusorio entre oferentes, de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas. **DÉCIMA: CESIÓN DE DERECHOS: "LA CONTRATISTA"**, deberá atender directamente lo convenido en este instrumento, tiene prohibido ceder, o traspasar total o parcialmente los derechos y obligaciones aquí contraídas, bajo pena de nulidad de lo actuado, resarciendo daños y perjuicios inmediatamente a favor de "LA CONTRALORÍA". **DÉCIMA PRIMERA: SANCIÓN: Sí "LA CONTRATISTA" contraviene total o parcialmente el presente contrato, perjudicando a "LA CONTRALORÍA" será sancionada con una multa equivalente al cien por ciento (100%), del valor total que representa la negociación.** **DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes convenimos en que cualquier controversia que surja derivada de la aplicación de este contrato, se resolverá administrativamente en forma conciliatoria y de no ser posible se aplicara la vía Contencioso

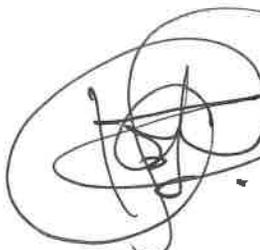
Telecomunicaciones  
de Guatemala, S. A.

M.Sc. Lilia Leticia Moxter Figueroa  
Directora Administrativa  
Contraloría General de Cuentas

Administrativo conforme lo establece la ley de la materia. **DÉCIMA TERCERA: ENMIENDAS, MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES:** Cualquier enmienda, modificación, ampliación o prórroga del presente contrato, será negociada por las partes y deberá constar por escrito para que surta efectos legales. **DÉCIMA CUARTA: DISPOSICIONES GENERALES:** Forman parte del presente contrato, y quedan incorporadas a él, el expediente que sirvió de base para el faccionamiento del presente contrato, la oferta presentada por "LA CONTRATISTA", así como toda la documentación que se produzca hasta la liquidación final del contrato. **DÉCIMA QUINTA: CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR:** Para los efectos del presente Contrato Administrativo, nosotros los comparecientes manifestamos que en los casos fortuitos o de fuerza mayor y aquellos hechos imprevisibles, y los que aun siendo previsibles son insuperables y en todo caso, ajenos a la voluntad de las partes, que impidan o excusen el cumplimiento de sus obligaciones siempre que no fueren provocadas liberan a la Contraloría General de Cuentas de toda responsabilidad que provenga de los mismos. **DÉCIMA SEXTA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO:** Yo "LA CONTRATISTA" manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho así como las disposiciones contenidas en el capítulo tres (III) del título trece (XIII) del Decreto diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal Guatemalteco y que adicionalmente conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el sistema GUAATECOMPRAS. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** "LA CONTRALORÍA" sin responsabilidad alguna de su parte, podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato por las causas siguientes: a) Por incumplimiento de "LA CONTRATISTA", de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato; b) Por la concurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada y que se imposibilite su ejecución; c) Por vencimiento del plazo; d) Por rescisión acordada por mutuo acuerdo; y e) "LA CONTRALORÍA" se reserva el derecho de rescindir el contrato en cualquier momento por convenir a sus intereses. **DÉCIMA OCTAVA: APROBACIÓN DEL CONTRATO:** Para que el presente contrato surta efectos legales y obligue a las partes, deberá ser aprobado por la Autoridad Administrativa Superior de la Contraloría General de Cuentas de conformidad con la Ley. **DECIMA NOVENA: ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones estipuladas en el presente contrato, los comparecientes con las calidades con que actuamos, manifestamos: a) Que aceptamos cada una de las cláusulas del

presente contrato; y b) Que hemos leído íntegramente lo escrito y bien enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en once (11) hojas de papel bond tamaño oficio impresas únicamente en su lado anverso, con membrete de la Contraloría General de Cuentas.

*Telecomunicaciones  
de Guatemala, S. A.*

**F**  **F**  
  
MSc. Layla Licel Montes Figueroa  
Directora Administrativa  
Contraloría General de Cuentas



**ASEGURADORA RURAL, S.A.**

Autorizada para operar Seguros en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No.700-99, emitido a través del Ministerio de Economía el día 10 de septiembre de 1999.

**Por Q. 75,644.40**

DATOS DEL FIADO	
<b>Nombre:</b>	TELECOMUNICACIONES DE GUATEMALA, S.A. -TELGUA-
<b>Dirección:</b>	7A. AVENIDA 12-39 ZONA 1 GUATEMALA GUATEMALA

**CLASE C-2**

**SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**  
No. CG908-00002470

**ASEGURADORA RURAL, S.A.** en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO QUETZALES CON 40/100 (Q. 75,644.40).

**ANTE: CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS**

**Para Garantizar:** A nombre de TELECOMUNICACIONES DE GUATEMALA, S.A. -TELGUA-, el cumplimiento de las obligaciones que le impone CONTRATO ADMINISTRATIVO No. DA-17-2021 celebrado en LA CIUDAD DE GUATEMALA, el día 10 de noviembre del 2021, por medio del cual se compromete a "ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE ENLACE PRINCIPAL DE INTERNET PARA LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS PARA UN PERÍODO DE 12 MESES" en un plazo de 12 MESES CONTADOS A PARTIR DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2021 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado CONTRATO ADMINISTRATIVO asciende a la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO QUETZALES CON 00/100 (Q. 756,444.00), este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO QUETZALES CON 40/100 (Q. 75,644.40). y estará vigente por el período comprendido del 01 de diciembre del 2021 o hasta que CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS, extienda la constancia de recepción o al 30 de noviembre del 2022, lo que ocurra primero. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

**ASEGURADORA RURAL, S. A.**, conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

**ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE**

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los 25 días del mes de noviembre del 2021

**ASEGURADORA RURAL, S. A.**



**Revisado**



**Representante Legal**

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y fue registrado por la

## CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA

- I. **DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL CONTRATO:** El presente contrato de seguro de caución está conformado por la presente póliza y anexos si fuere el caso.
- II. **DEFINICIONES:** Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato de seguro de caución se establece que los términos comúnmente usados en esta PÓLIZA se entienden según la definición que a cada uno de ellos se les da en los siguientes párrafos, salvo que expresamente se les atribuya un significado distinto. Todos aquellos vocablos que no estén definidos se entienden en el sentido que les atribuya el lenguaje técnico correspondiente o a las prácticas mercantiles aplicables o, en su defecto, en su acepción natural y obvia, según sea el uso general de éstos y de acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española. Las palabras expresadas en singular o femenino, también incluyen el plural o masculino, y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera.

Debe entenderse que estas definiciones implican límites, alcances y efectos jurídicos del seguro de caución:

- A. **ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA:** Es el acto jurídico del Estado o de sus órganos, de la administración centralizada, descentralizada o autónoma, manifestado a través de disposiciones, decretos, providencias, autos, fallos de autoridad o de cualquier otra forma, que conlleva obligaciones para EL FIADO, cuyo incumplimiento se establece, discute o reclama, de conformidad con las normas del derecho administrativo aplicables.
- B. **CONTRATO PRINCIPAL:** Es el acuerdo de voluntades que contiene esencialmente los derechos y obligaciones estipulados entre EL BENEFICIARIO y EL FIADO. También se incluye en esta definición las concesiones administrativas. En todos los casos en que EL BENEFICIARIO sea un ente de la administración centralizada del Estado o alguno de sus órganos, una entidad descentralizada o autónoma se entiende que el contrato es de naturaleza administrativa y por tanto sujeto a las disposiciones que rigen la materia.
- C. **DÍAS:** Incluye únicamente días hábiles y en jornada laboral ordinaria de LA ASEGURADORA. Cuando ésta trabaje únicamente medio día, éste se considerará como día completo. Si el día que correspondiere en la cuenta establecida para hacer valer un derecho o cumplir una obligación con relación a esta PÓLIZA fuere inhábil, el plazo se prorroga hasta el día hábil siguiente.
- D. **EL BENEFICIARIO:** Es la persona o entidad a favor de quien LA ASEGURADORA se compromete a cumplir de manera solidaria las obligaciones estipuladas en la presente PÓLIZA de seguro de caución, pero únicamente en el momento de ocurrir el SINIESTRO. EL BENEFICIARIO debe estar plenamente determinado y su designación debe constar en esta PÓLIZA. si fueren varios beneficiarios sus derechos de acreedoría se consideran simple mancomunidad.
- E. **EL FIADO:** Es la persona que tiene una o varias obligaciones a favor de EL BENEFICIARIO contenidas en ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL, las cuales son parcial o totalmente garantizadas por LA ASEGURADORA, según conste en la presente PÓLIZA, pues LA ASEGURADORA no podrá obligarse a más de lo que esté EL FIADO, tanto en la cantidad como en lo oneroso de las condiciones, tal como lo establece el artículo 2012 del Código Civil.
- F. **LA ASEGURADORA:** Es ASEGURADORA RURAL, S.A. entidad con autorización legal para emitir seguros de caución y emisora de esta póliza, que garantiza a EL BENEFICIARIO el cumplimiento de las obligaciones contraídas por EL FIADO, en el caso que éste último no las cumpla.
- G. **MONTO ASEGURADO:** Es el importe máximo por el que LA ASEGURADORA está obligada con EL BENEFICIARIO en caso de SINIESTRO, que incluye el valor de la indemnización que corresponda, según esta póliza, intereses o cualquier otro cargo, cuyo monto está expresamente consignado en la PÓLIZA, de donde LA ASEGURADORA no está constreñida a pagar sumas en exceso de ese MONTO ASEGURADO.
- H. **PÓLIZA:** Es el presente documento, compuesto por solicitud, carátula y condiciones generales, consitituye el contrato de seguro de caución y sus disposiciones están sujetas a las normas legales aplicables. El texto de

las condiciones contenidas en la presente PÓLIZA no puede ser modificado, revocado, enmendado o tachado, salvo por variaciones que consten en la carátula de la misma o a través de la emisión de anexos que contengan las cláusulas adicionales. En todo caso, cualquier cambio debe observar siempre las regulaciones y leyes imperativas, así como las de orden público, por lo que la inclusión de convenciones que las contravengan son nulas. Cualquier enmendadura, tachadura o modificación que se haga en el texto de las condiciones de la PÓLIZA se tendrá por no puesta.

- I. **SINIESTRO:** Es la ocurrencia del incumplimiento por EL FIADO con las condiciones contenidas en la PÓLIZA por causas imputables a él que generan las obligaciones para LA ASEGURADORA a favor de EL BENEFICIARIO, ocurrencia que tiene que acontecer y descubrirse durante el plazo estipulado para cumplir con la obligación u obligaciones que correspondan al FIADO derivadas de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL, o dentro de la vigencia del seguro de caución. En caso de que el plazo del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL no fuere igual al del seguro de caución, se entiende que es el plazo menor el que debe tomarse en cuenta. No existe SINIESTRO cuando las acciones u omisiones de EL BENEFICIARIO causen directa o indirectamente el acaecimiento de las condiciones que generan las obligaciones para LA ASEGURADORA a favor de aquél.
- J. **SUBLÍMITES DE RESPONSABILIDAD:** La PÓLIZA puede establecer valores inferiores o porcentajes del MONTO ASEGURADO como indemnización ante la ocurrencia de determinadas condiciones que constituyan SINIESTRO.
- III. **COBERTURA:** La cobertura del presente seguro de caución se estipula en las Condiciones Particulares descritas en la carátula de la póliza.
- De acuerdo con el artículo 673 del Código de Comercio de Guatemala, si EL FIADO o EL BENEFICIARIO no estuvieren de acuerdo con el contenido de esta PÓLIZA, por encontrar que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberán pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquél en que lo recibieron, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de ésta, si no se solicita la mencionada rectificación.
- Si dentro de los quince días siguientes, LA ASEGURADORA no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de éste último.
- En cualquier caso, el silencio por parte de EL BENEFICIARIO se considera como la manifestación tácita de aceptación de los términos de la PÓLIZA, en virtud de lo establecido en el párrafo primero de esta cláusula y el artículo 1253 del Código Civil.
- El hecho de la reclamación de este seguro de caución, supone el conocimiento y aceptación del contenido de la PÓLIZA, así como sus alcances y efectos jurídicos por parte de EL BENEFICIARIO.
- IV. **TERRITORIALIDAD:** LA ASEGURADORA está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por EL FIADO dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de esta póliza se estipule otro territorio.
- V. **PAGO DE PRIMA:** EL FIADO se compromete a pagar a LA ASEGURADORA la prima pactada, como retribución o precio del seguro de caución, en el momento de la celebración del contrato de seguro de caución, sin necesidad de cobro ni requerimiento alguno. La falta de cancelación puntual de la prima pactada da derecho a LA ASEGURADORA al cobro del interés legal sobre los saldos efectivamente adeudados que deben ser cubiertos por EL FIADO. Este interés es capitalizable mensualmente. Adicionalmente, LA ASEGURADORA puede cargar a EL FIADO los costos administrativos derivados de la gestión de cobranza.
- VI. **LÍMITES DE RESPONSABILIDAD:** El contrato de seguro de caución contenido en esta PÓLIZA tiene carácter accesorio por lo que está sujeto a las mismas limitaciones y regulaciones que rigen para las obligaciones entre EL BENEFICIARIO y EL FIADO derivadas de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL, pero en observancia de lo dispuesto en esta PÓLIZA, tanto en lo sustantivo como en lo procesal.

En el caso de que EL FIADO tácita o expresamente transmita sus obligaciones o ceda sus derechos, total o parcialmente, derivados de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL a un tercero, con o sin el consentimiento de EL BENEFICIARIO, LA ASEGURADORA queda liberada de toda responsabilidad por el seguro de caución emitido, de conformidad con el artículo 1463 del Código Civil.

LA ASEGURADORA en ningún caso está constreñida a garantizar obligaciones diferentes o adicionales a las originalmente aseguradas y el hecho de que LA ASEGURADORA no las acepte, no dará derecho a EL BENEFICIARIO a reclamación alguna, pues se considera que se ha producido novación que extingue el seguro de caución, según el artículo 1479 del Código Civil.

LA ASEGURADORA queda liberada de las obligaciones contraídas y se anula o extingue el seguro de caución, por los casos establecidos en los artículos 2104 y 2117 del Código Civil y cuando la obligación principal se extinga.

El SINIESTRO que se comunique a LA ASEGURADORA, según lo establece esta PÓLIZA y resulte acreditado de acuerdo con estas condiciones generales da lugar al resarcimiento de una de las indemnizaciones, según los siguientes tipos de seguro de caución:

- A. Si es de SOSTENIMIENTO DE OFERTA, la indemnización es por el diferencial en exceso entre el monto ofertado por EL FIADO y el valor de la propuesta que haya presentado el siguiente mejor calificado en el proceso. Si éste último, no obstante haber sido adjudicado por incumplimiento de EL FIADO, también falte a su obligación, LA ASEGURADORA queda constreñida únicamente al pago anteriormente indicado que en ningún caso superará el MONTO ASEGURADO. Si no hay otros oferentes y EL FIADO incumple, la indemnización es por el importe completo por el que se ha extendido el seguro de caución y que consta en la carátula de ésta PÓLIZA.
- B. Si es de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO y que implique la inobservancia de la totalidad de las obligaciones garantizadas por LA ASEGURADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido el seguro de caución y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. El incumplimiento parcial de las referidas obligaciones únicamente da derecho al pago del monto que resulte al determinar el porcentaje de ejecución incumplido, multiplicado por el porcentaje asegurado del importe total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL, multiplicado por el valor total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL.
- C. Si es de ANTICIPO, la indemnización máxima será por el MONTO ASEGURADO, pero la obligación de LA ASEGURADORA está limitada a cancelar el monto del referido anticipo que no haya sido invertido, amortizado o no, en las obligaciones que debía cumplir EL FIADO. No obstante, es compensable a la indemnización cualquier monto ejecutado que no haya sido efectivamente pagado a EL FIADO.
- D. Si es de CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización se determina tomando en cuenta el valor que representen las reparaciones, composturas o restauraciones multiplicado por el porcentaje asegurado del importe total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL, sin que en ningún caso pueda exceder el MONTO ASEGURADO. En todo caso, el fallo o desperfecto debe ser imputable a EL FIADO.
- E. Si es CUALQUIER OTRO SEGURO DE CAUCIÓN, no contemplado en las literales anteriores, el monto de la indemnización es estrictamente el daño sufrido, sin que en ningún momento exceda el MONTO ASEGURADO. Si el MONTO ASEGURADO es inferior al valor que representen la totalidad de las obligaciones que asuma EL FIADO, LA ASEGURADORA está obligada a pagar una suma que esté en la misma relación, respecto del daño sufrido, que la que existe entre el MONTO ASEGURADO y el valor de la totalidad de las obligaciones que asuma EL FIADO.

Cualquier resarcimiento parcial efectuado con cargo al seguro de caución reducirá en ese mismo valor el MONTO ASEGURADO.

Si las obligaciones son satisfechas en su totalidad, pero habiendo incurrido en atraso en el plazo estipulado, LA ASEGURADORA únicamente está obligada al pago de las sanciones convenidas en el CONTRATO PRINCIPAL

o las que correspondan de conformidad con la ley si se trata de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA. Si se declara el incumplimiento, para el cálculo de la indemnización se está exclusivamente a lo que se dispone anteriormente, según el tipo de seguro de caución que se trate, de donde no corresponde el pago de suma alguna por concepto de multas.

El monto de la indemnización, en ningún caso, puede ser mayor al MONTO ASEGURADO en la presente PÓLIZA de seguro de caución.

- VII. VIGENCIA Y CANCELACIÓN: Este seguro de caución está en vigor por el plazo expresado en carátula del mismo y si no lo fi específicamente su vigencia se limita al plazo originalmente estipulado para el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o para el CONTRATO PRINCIPAL, pero si éstos tampoco lo tuvieren estipulado, se está al establecido en el artículo 2118 del Código Civil. Por el plazo que corresponda se ha de pagar la prima respectiva. De donde cualquier ampliación de plazo o de monto asegura- do que hubiera sido solicitado por EL FIADO o EL BENEFICIARIO y aprobado por LA ASEGURADORA mediante el documento escrito genera la obligación de pagar la prima adicional que corresponda.

Para el caso de que las obligaciones aseguradas, a) no tengan estipulado una fecha de inicio de ejecución de las mismas o; b) estén sujetas al acaecimiento de una condición, el comienzo o la verificación de la referida condición EL BENEFICIARIO debe notificar a LA ASEGURADORA, dentro de los treinta (30) DÍAS siguientes a la fecha de inicio del plazo contractual. Si no se hace esta notificación se entiende que la vigencia de este seguro de caución, se inicia en la fecha de emisión de la PÓLIZA.

Esta póliza de seguro de caución está sujeta a plazo resolutorio, por lo que al ocurrir el mismo, sin que haya reclamación de parte de EL BENEFICIARIO, en los términos de la PÓLIZA, el contrato de seguro de caución queda resuelto y LA ASEGURADORA liberada del cumplimiento de cualquier obligación, sin necesidad de declaración judicial.

- VIII. BENEFICIARIOS: EL BENEFICIARIO del presente seguro de caución, se indica en la carátula de la póliza.

Esta PÓLIZA de seguro de caución no es endosable, por lo que EL BENEFICIARIO no puede ceder a terceros los derechos que el seguro le concede y únicamente podrá ser reclamada por EL BENEFICIARIO a cuyo favor fue expedido.

- IX. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO EN CASO DE RECLAMACIONES: La presunta ocurrencia del SINIESTRO debe comunicarse por escrito a LA ASEGURADORA a más tardar treinta (30) DÍAS de concluido el plazo para satisfacer las obligaciones derivadas del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o para el vencimiento del CONTRATO PRINCIPAL o la vigencia del seguro de caución, lo que tenga el plazo menor. Este aviso es independiente de la concesión de audiencia o determinación de incumplimiento, que cuando este último procediere, su pronunciamiento debe emitirse, dictarse y notificarse con los requisitos y formalidades legales.

No obstante, lo estipulado en el párrafo anterior, EL BENEFICIARIO queda obligado a notificar a LA ASEGURADORA cualquier hecho que pueda derivar en un incumplimiento de las obligaciones asegura- das, dentro del plazo de treinta (30) DÍAS de que se haya producido, con el objeto de evitar la agravación del riesgo. La omisión de aviso incide en: a) el reconocimiento de cobertura en caso de siniestro y b) la determinación de la indemnización que corresponda.

EL BENEFICIARIO debe llevar a cabo su reclamación de conformidad con el procedimiento administrativo que establezca la propia ley del ente beneficiario consignado en la PÓLIZA, o en su defecto o de manera supletoria, o si es el caso, con los trámites que establezca la Ley de Contrataciones del Estado y la de lo Contencioso Administrativo, debiendo tomar siempre en cuenta que LA ASEGURADORA es parte del proceso administrativo, por lo que debe concedérsele junto a EL FIADO, los argumentos, documentos, expertajes y demás información que acredite el incumplimiento, así como la respectiva audiencia, de donde LA ASEGURADORA tiene el derecho a aportar de manera conjunta o separada con EL FIADO las exposiciones y la evidencia que desvirtúe los hechos que sustenten las pretensiones de EL BENEFICIARIO. Luego de determinado el incumplimiento y la efectiva reclamación por parte de EL BENEFICIARIO en la respectiva resolución y notificada la misma, LA ASEGURADORA puede proceder al pago de conformidad con la cláusula siguiente, sin más trámite.

Si el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL contempla específicamente el procedimiento de conciliación y el de arbitraje o únicamente éste último LA ASEGURADORA, luego de que se le ha comunicado el incumplimiento, manifestado los argumentos y aportado la evidencia por parte de EL BENEFICIARIO y alguna de las partes tome la decisión de no ir al procedimiento de conciliación o bien verificado éste, si las partes así lo acuerdan o cuando no se haya previsto etapa de conciliación, puede proceder al pago, de conformidad con esta PÓLIZA, sin más trámite.

LA ASEGURADORA está investida de las más amplias facultades de investigación para corroborar los extremos sostenidos por EL BENEFICIARIO, frente a ésta y EL FIADO, por lo que ambos (Beneficiario y Fiado) deben prestar toda la colaboración e información que aquélla les solicite, así como facilitar el acceso a cualquier documentación o medio de convicción que tenga relación con la reclamación que se formule. Si el FIADO no apoya la investigación de LA ASEGURADORA, no contesta o no se presenta no podrá posteriormente impugnar los derechos de repetición de LA ASEGURADORA, en caso ésta haya efectuado pagos con cargo a el seguro de caución.

LA ASEGURADORA, no obstante no haya ocurrido siniestro tiene la potestad de solicitar a EL BENEFICIARIO y/o EL FIADO información sobre la ejecución de las obligaciones garantizadas, tales como reportes de avance físico y financiero, copia de comunicaciones entre las partes involucradas, copia de las actas de bitácora, actas de inicio o de reuniones sostenidas entre las referidas partes, copia de las estimaciones presentadas, comprobantes de pago o de gastos y cualquier otro que tenga relación con las obligaciones aseguradas. La omisión o negativa por parte de EL BENEFICIARIO a brindar la documentación o información solicitada incide en la determinación de la indemnización que corresponda en caso de siniestro.

- X. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN: LA ASEGURADORA hará efectivo cualquier pago con cargo a este seguro de caución dentro de los plazos a que se refiere el artículo 34 de la Ley de La Actividad Aseguradora, siempre que se haya satisfecho todos los requisitos establecidos en las presentes condiciones generales y en particular los contenidos en la cláusula previa.

El plazo para el pago de la indemnización se inicia desde la fecha en que EL BENEFICIARIO haya notificado a LA ASEGURADORA: a) La resolución que determine el incumplimiento, luego de satisfechos los trámites administrativos previos b) Cuando esté establecido el procedimiento de conciliación o arbitraje, entonces el plazo se iniciará según corresponda: b.1) Al momento de comunicarse el incumplimiento y la manifestación de no desear la celebración de etapa de conciliación, si la misma está prevista; b.2) Luego de la celebración de la etapa de conciliación, si la misma estaba contemplada; y b.3) En la fecha en que concluya la referida conciliación, si las partes están de acuerdo en que tenga lugar. En los tres casos, EL BENEFICIARIO siempre deberá presentar su reclamación formal.

- XI. RENOVACIÓN: Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta PÓLIZA, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas al ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o al CONTRATO PRINCIPAL, o por cualquier otra razón, debe hacerse constar mediante el anexo correspondiente debidamente firmado por el representante legal o apoderado de LA ASEGURADORA, en el entendido de que sin este requisito LA ASEGURADORA no responde por obligaciones derivadas directa o indirectamente de prórrogas, modificaciones o adiciones hechas sin su consentimiento y aceptación.
- XII. PRESCRIPCIÓN: El plazo de prescripción que establece el artículo 1037 del Código de Comercio de la República de Guatemala se computa, de conformidad con el artículo 1509 del Código Civil, por lo que empieza a correr desde la fecha en que vence el plazo para el cumplimiento de las obligaciones del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL o el que rija para el seguro de caución; en todo caso, el que tenga el término menor.
- XIII. RESOLUCIÓN DE ASUNTOS LITIGIOSOS: En los casos en que EL BENEFICIARIO haya determinado el incumplimiento y definido el importe de la indemnización que pretende se le cubra luego de cumplir con el procedimiento administrativo correspondiente y LA ASEGURADORA no está de acuerdo, tiene derecho al planteamiento de los recursos establecidos por Ley en el procedimiento administrativo aplicable al ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o al CONTRATO PRINCIPAL, así como a la revisión jurisdiccional a través del procedimiento contencioso administrativo. También tiene los mismos derechos en el caso de que EL BENEFICIARIO se niegue a permitir A LA ASEGURADORA el cumplimiento de las obligaciones de EL FIADO, según los términos de la cláusula XVI. Si LA ASEGURADORA o EL FIADO no hacen uso de los recursos administrativos establecidos en la ley aplicables

al caso, dentro del plazo correspondiente EL BENEFICIARIO puede acudir directamente a la vía económico-coactiva. De igual manera, puede acudir a la misma vía al causar ejecutoria el fallo de lo contencioso administrativo y constituye título ejecutivo, según el caso, los establecidos en la ley respectiva.

Si el CONTRATO PRINCIPAL o el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA contempla el procedimiento de arbitraje y no se hubiera llegado a un acuerdo entre EL BENEFICIARIO y LA ASEGURADORA sobre la reclamación formulada por el primero, el interesado puede acudir al arbitraje, de modo que cualquier conflicto, disputa o reclamación que surja de o se relacione con la aplicación, interpretación y/o cumplimiento del presente contrato de seguro de caución, incluso la validez de la propia cláusula compromisoria, tanto durante su vigencia como a la terminación del mismo por cualquier causa, debe ser resuelto mediante el procedimiento de arbitraje de derecho, de conformidad con el Reglamento de Conciliación y Arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guatemala (CENAC), el cual en tal caso, las partes aceptarán en forma irrevocable. El laudo arbitral que se obtenga, es inimpugnable por las partes, salvo por lo dispuesto en la ley, y como consecuencia de ello, dicho laudo será directamente ejecutable de conformidad con lo que establece la Ley de Arbitraje.

**Este contrato incluye un acuerdo de arbitraje, cuya substanciación según lo previsto en el párrafo anterior únicamente es posible cuando el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o el CONTRATO PRINCIPAL haya establecido específicamente el procedimiento de arbitraje, en ausencia de dicho acuerdo la reclamación contra LA ASEGURADORA necesariamente debe substanciarse por el procedimiento establecido en el párrafo tercero de la cláusula IX y en el primer párrafo de ésta y en aplicación de las leyes correspondientes, salvo acuerdo posterior entre EL BENEFICIARIO, LA ASEGURADORA y EL FIADO, cuando las leyes aplicables lo permitan.**

No obstante la existencia de acuerdo de arbitraje establecido en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL, cuando EL BENEFICIARIO comience el procedimiento administrativo y LA ASEGURADORA no invoque en el momento que se le de intervención, la existencia del referido acuerdo se entiende la renuncia al arbitraje y por tanto la reclamación contra LA ASEGURADORA debe substanciarse, según el procedimiento administrativo que se estipula en el párrafo tercero de la cláusula IX. y en el primer párrafo de ésta y en aplicación de las leyes correspondientes.

Las pretensiones de indemnización por parte de EL BENEFICIARIO únicamente son ejecutables al momento de estar determinadas, según la ley del propio ente beneficiario consignado, o en su defecto o en forma supletoria, o si es el caso, según los trámites que establezca la Ley de Contrataciones del Estado y/o la Ley de lo Contencioso Administrativo, por la vía de lo económico - coactivo; o al pronunciarse la sentencia del tribunal arbitral, si es el caso, según el procedimiento establecido en la Ley de Arbitraje.

- XIV. NOTIFICACIONES: LA ASEGURADORA señala como lugar para recibir notificaciones sus oficinas ubicadas en la Avenida Reforma 9-30, zona 9, 3er. Nivel, Ciudad de Guatemala y renuncia al fuero de su domicilio sometiéndose en todo caso a los tribunales del Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala.
- XV. OTROS SEGUROS DE CAUCIÓN: Si EL BENEFICIARIO tuviere derecho o disfrutare de los beneficios de algún otro seguro de caución o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta póliza, el pago a EL BENEFICIARIO se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en la proporción que les corresponda conforme las condiciones de cada seguro de caución o garantía.
- XVI. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR LA ASEGURADORA Y SUBROGACIÓN: LA ASEGURADORA tiene el derecho a decidir entre pagar el monto de la indemnización que corresponda o cumplir las obligaciones no dinerarias pendientes de EL FIADO, decisión que debe comunicar a EL BENEFICIARIO, dentro del mismo plazo y en la forma estipulada por la cláusula X.

Para que LA ASEGURADORA asuma el cumplimiento de las obligaciones no dinerarias pendientes de EL FIADO basta el otorgamiento de documento público en el que comparecen LA ASEGURADORA y EL BENEFICIARIO, cuando meno, si no hubiere nada previsto al respecto en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL. Cuando EL FIADO no haya manifestado su anuencia a la asunción de sus obligaciones por parte de LA ASEGURADORA y promueve los procedimientos administrativos o judiciales a los que pueda tener derecho; y de sus gestiones

y acciones obtenga pronunciamiento ejecutorio que declare la inexistencia de incumplimiento de contrato de su parte, EL BENEFICIARIO debe devolver a LA ASEGURADORA, cualquier importe que se haya cargado al monto del seguro de caución emitido, en exceso de las sumas que este haya recibido por la ejecución de las obligaciones, debiendo resarcirle los daños y perjuicios que correspondan.

LAASEGURADORA tiene el derecho de cumplir las obligaciones de EL FIADO a través de un tercero o los que sean necesarios no obstante, LAASEGURADORA es la exclusiva responsable de su ejecución, frente a EL BENEFICIARIO, lo cual debe realizarse en la forma como estaba determinado en el CONTRATO PRINCIPAL o en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, con la respectiva readecuación del plazo.

Si LA ASEGURADORA hace algún pago a EL BENEFICIARIO con cargo a ésta PÓLIZA o ejecuta las obligaciones no dinerarias de EL FIADO, subrogará al primero en todos los derechos, acciones y garantías que éste tiene contra EL FIADO, por el monto que haya cancelado.

## **CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD No. CAUOF-28015-2021**

---

*Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. CG908-00002470 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:*

**Nombre Fiado:** TELECOMUNICACIONES DE GUATEMALA, S.A. -TELGUA-  
**Beneficiario:** CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS  
**Monto asegurado:** Q. 75,644.40  
**CONTRATO**  
**ADMINISTRATIVO número:** DA-17-2021

*Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 25 días del mes de noviembre del año 2021*



**Evelyn Muñoz**  
**Jefe Suscripción y Emisión**  
**Seguros de Caución**  
**Aseguradora Rural, S.A.**

